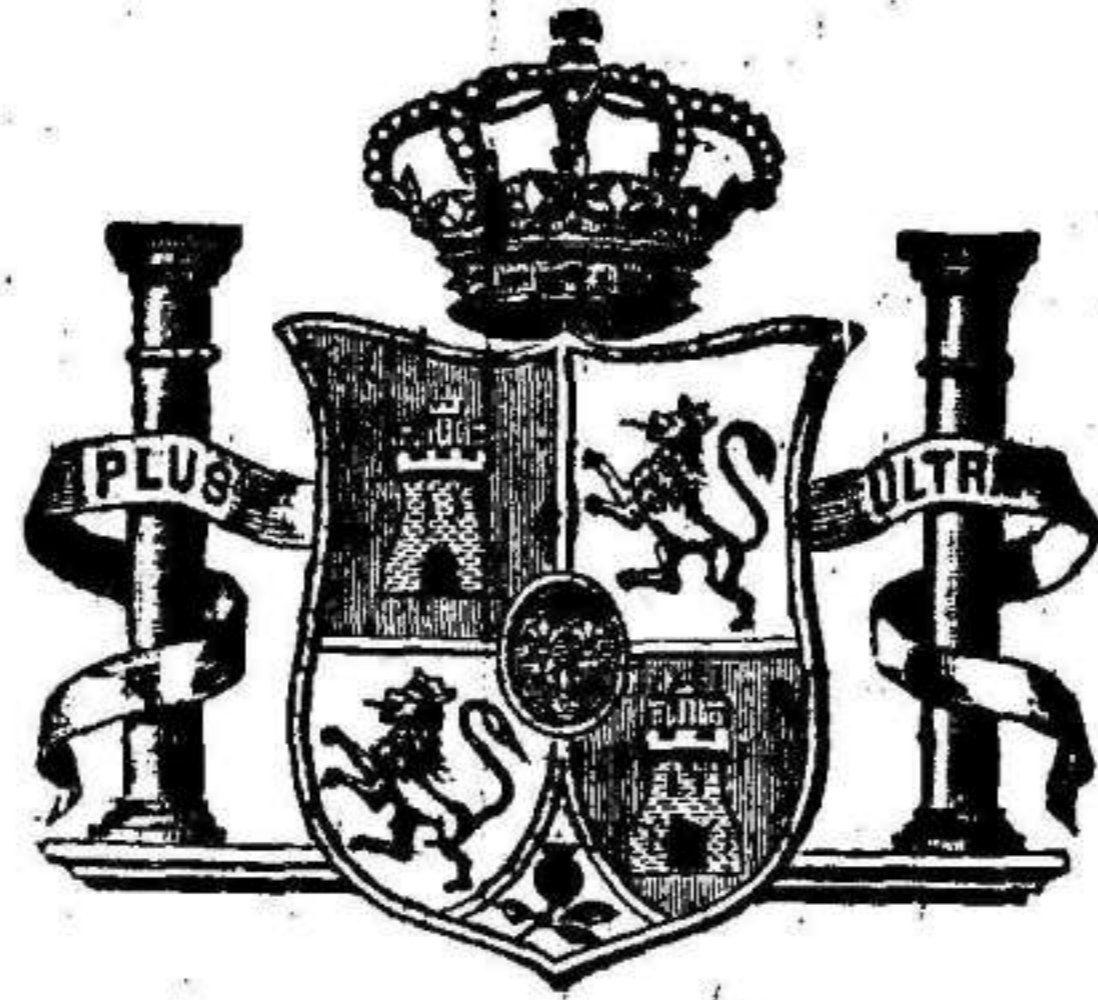


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 206.

Junta provincial de Beneficencia.

Interesado por la Dirección general de Administración se cumpla sin pretexto alguno cuanto se previene en la Instrucción de Beneficencia particular y circular de 21 de Abril de 1900, respecto á los plazos en que los Patronos y las Juntas de Beneficencia han de presentar y censurar los presupuestos de las Instituciones benéficas, al efecto de poder examinar y reparar aquéllos la Superioridad; y habiéndose publicado con fecha 10 y 30 de Septiembre últimos circulares encareciendo la urgencia y necesidad de cumplimentar tan interesante servicio, se previene que antes del día 30 del presente mes deberán los Patronos y las Juntas de Beneficencia remitir á la Dirección general los presupuestos referidos, en la inteligencia que no se consentirá el cobro é inversión de los intereses de la Deuda á favor de las respectivas fundaciones, sin antes conocer mediante la presentación y examen de los presupuestos, las atenciones á que están aquéllos destinados.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que en el plazo indicado se cumpla por los Patronos de las fundaciones, que ya no lo hayan hecho, cuanto se determina en la presente circular, sin dar lugar á nuevas excitaciones, que serían en perjuicio de las Instituciones que

procediesen con punible negligencia en el cumplimiento de tan ineludible obligación.

Palencia 20 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero.

CIRCULAR NÚM. 207.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 20 al 25 de la tercera sección de la carretera de Carrión á Lerma, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 22.563 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde de Garay, núm. 13, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora desde el día de la fecha hasta el día 10 de Diciembre de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 20 al 25 de la tercera sección de la carretera de Carrión á Lerma, en esta provincia», y la firma del proponente.

A la vez que esté pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá «Resguardo de depósitos

de.... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 20 al 25 de la tercera sección de la carretera de Carrión á Lerma» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 226 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 21 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... provincia de...., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

CIRCULAR NÚM. 208.

Ferrocarril secundario de Medina de Rioseco á Valladolid.

Con objeto de dar cumplimiento al art. 22 de la Real orden de 31 de Di-

ciembre de 1844 relativo al acotamiento y plan definitivo de las obras de ferrocarriles, se cita para el día 15 del próximo mes de Diciembre al Señor Alcalde, Procurador Síndico y á los dueños ó á sus apoderados de las propiedades colindantes con el ferrocarril secundario de Medina de Rioseco á Villada del término municipal de Boadilla de Rioseco.

Igualmente se cita para el día 16 del mismo mes al Sr. Alcalde, Procurador Síndico, á los dueños ó sus apoderados de las propiedades colindantes con el ferrocarril ya mencionado en término municipal de Villacider.

Y por último, para el día 17 al Señor Alcalde, Procurador Síndico y propietarios del término municipal de Villada.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sra. Marquesa de Vista Alegre y Baronesa de la Vega de Rubianes, domiciliada en Madrid, en la que solicita, en nombre de la fundación Obrapia de Piloña, como Patrono de la misma, se declare la exención del impuesto establecido sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que se han presentado para justificar la pretensión una certificación del Secretario del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, en que consta el título de Marquesa de Vista Alegre y Baronesa de la Vega de Rubianes, expedidos á favor de D.ª Presentación de Tineo y Unquera, que es quien interesa la declaración de exención, y un testimonio notarial de la Real orden de 22 de Junio de 1895, por la que se declaró ó clasificó como de beneficencia particular la fundación de Piloña, instituida por el Alférez D. Juan Blanco, bajo el Patronato y administración de D.ª Presentación de Tineo y Unquera, Marquesa de Vista Alegre, en cuyo testimonio se inserta la escritura de fundación otorgada en 13 de Noviembre de 1740:

Resultando que según el contenido de dicha escritura, se constituyen cuatro Capellanías colativas, dos de cuyos Capellanes habrán de enseñar Latinidad y Teología á los que quieran estudiarlas, sin que éstos tengan que satisfacer retribución por ello, percibiendo estos dos Capellanes 300 ducados anuales, y los otros dos 200 ducados, teniendo los cuatro que decir las misas y celebrar las demás funciones del culto que se mencionan en la referida escritura:

Resultando que también se establecen cuatro prebendas para parientes del fundador para estudiar en las Universidades y seis para casar huérfanas ó entrar en religión y la celebración de 21 fiestas en los días y forma que se expresan; y Considerando que la fundación tiene el doble carácter de pío religiosa y de beneficencia, correspondiendo á ésta sólo lo referente á dotes para estudiantes y doncellas, pero no la dotación de las Capellanías, según se ha declarado en Reales órdenes de 22 de Febrero, 12 de Abril y 26 de Agosto último:

Considerando que se acredita en forma reglamentaria la clasificación de beneficencia respecto á la fundación, y también el carácter de gratuita, puesto que está constituida con bienes particulares y los beneficiados nada tienen que pagar, ni aun que gratificar por razón del beneficio que reciban:

Considerando que según el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, están exentas del impuesto las instituciones de beneficencia gratuita, carácter que, según queda dicho, concurre en cuanto á uno de los fines que ha de cumplir la Obra pía de Filoña:

Considerando que el art. 1.º párrafo F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912 declara también exentos del impuesto de los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico, como lo es uno de los que ha de cumplir la fundación de que se trata:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite necesario en estos expedientes después de la citada ley de 1912, derogatoria de la de 1910, y por tanto, también del precepto reglamentario concordante con ella,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la Obra pía de Filoña, pero sólo en cuanto á los bienes cuyos productos se apliquen á funciones para estudiantes y dotes para doncellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Palencia, como patrono de la fundación denominada Escuela Asilo de San Joaquín y Santa Eduvigis, establecida en dicha Capital, sobre exención del impuesto que grava las bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se han unido los siguientes documentos:

1.º Copia cotejada del documento

fundacional, que lo fué una escritura otorgada en Palencia ante el Notario de la misma D. Aniano Masa Lezcano en 31 de Octubre de 1911 por los albaceas testamentarios de la Ilma. señora D.ª Eduvigis Sanz de Sedano, Vizcondesa que fué de Villandrando, por la cual, en cumplimiento de lo ordenado por dicha señora, establecieron en definitiva el Reglamento ó Estatutos por que se había de regir la Escuela Asilo de San Joaquín y Santa Eduvigis que fundaban, determinándose en el art. 1.º que se instituiría en Palencia y estaría perpetuamente destinada á recoger niñas pobres, huérfanas de labradores de los pueblos que se determinaban en el art. 4.º, en el que también se precisa que para el ingreso serían preferidas las que careciesen de padre y madre en primer término, y después las huérfanas de padres, disponiéndose en el artículo 5.º que á las asiladas se les proporcionaría el sustento, asistencia y educación cristiana, dándoles una instrucción práctica, adecuada y conveniente para convertir las en mujeres aptas para vivir de su trabajo, y estableciéndose en el art. 9.º que será patrono perpetuo de esta fundación el Ilmo. Señor Obispo de Palencia; y

2.º Copia del traslado, dada en 12 de Junio de 1912 por el Gobernador civil de Palencia, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, clasificando como de beneficencia particular la Escuela-Asilo de San Joaquín y Santa Eduvigis, instituida en la mencionada capital por la señora Vizcondesa de Villandrando, y confirmando en el cargo de Patrono al Sr. Obispo de la Diócesis:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911 exceptúa del impuesto sobre las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración hecha por este Ministerio, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, determinándose en el mismo precepto los documentos que á la instancia se habían de acompañar:

Considerando que los requisitos de forma se han cumplido en el presente caso, y el carácter benéfico de la fundación y la gratuidad de los servicios que presta aparecen demostrados por los documentos que quedan relacionados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, apartado F, declara también exentos del impuesto los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico, siempre que en él se empleen los bienes mismos ó sus rentas ó productos:

Considerando que la institución de que se trata constituye una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, el cual es, según queda dicho, exclusivamente benéfico:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite necesario en estos expedientes, después de la citada ley de 1912, derogatoria de la de 1910, y, por tanto, también del precepto reglamentario concordante con ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la Escuela-Asilo de San Joaquín

y Santa Eduvigis, establecida en Palencia; debiendo entenderse concedida la exención, no solo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío peninsular de socorros mutuos bajo la advocación de San Jaime, Patrón de España, y de Nuestra Señora del Pilar, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el de socorrerse mutuamente en los casos de enfermedad, imposibilidad ó muerte (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formada únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozando de ese mismo beneficio en la actualidad en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, según el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos, y que hoy no precisa para concederla la consulta al Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar exenta á la Asociación de que se trata del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por los bienes muebles y el edificio social por el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad de Socorros mutuos El Porvenir de la Humanidad, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia del Reglamento, cotejada por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece es su objeto el socorrer los asociados en caso de enfermedad y en el de quedar imposibilitados (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de los que poseyeron por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozando de ese mismo beneficio en razón á su carácter de mutualidad, por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en cuanto á sus bienes muebles y edificio social:

Considerando que la Asociación en cuestión está comprendida en uno y otro caso de exención, como demuestran los documentos reseñados, y no precisando hoy para conceder la exención, con arreglo á la nueva ley, el informe del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar á la Asociación de referencia exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, por los años 1911 y 1912, y por los bienes muebles y edificio social por el año corriente y sucesivos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío para enfermos de Nuestra Señora de la Consolación, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, del cual aparece es su único y exclusivo objeto el socorrerse los asociados (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formada únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de los que se poseyeron, según el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozando de ese mismo beneficio en razón á su carácter de mutualidad, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, conforme al art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos señalados, y que con arreglo á la nueva ley, para su concesión no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar á la Asociación de que se trata exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos, por

los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social para el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

RESUMEN del número de votos obtenidos por cada candidato en las elecciones para Concejales verificadas el 9 del actual, que se publica en cumplimiento y á los efectos del art. 45 de la ley Electoral vigente.

Número de votos.

Palencia.—Consistorio 1.º	
D. Julian Ruipérez.	199
Eusebio Pastor.	69
Varios.	65
Papeletas en blanco.	16
Consistorio 2.º	
D. Julian Ruipérez.	207
Eusebio Pastor.	127
Varios.	48
Papeletas en blanco.	14
Escuelas 1.ª	
D. José Rivas Gallego.	206
Victoriano Zarzosa Alvarez.	93
Varios.	65
Papeletas en blanco.	12
Escuelas 2.ª	
D. José Rivas Gallego.	155
Victoriano Zarzosa Alvarez.	136
Varios.	65
Papeletas en blanco.	10
Hospital 1.ª	
D. Arturo López Francos.	178
Angel Alonso Quiroga.	183
José Atienza Rubio.	78
Victoriano Cobarrubias Pérez.	30
Hospital 2.ª	
D. Angel Alonso Quiroga.	205
Arturo López Francos.	197
José Atienza Rubio.	52
Victoriano Cobarrubias.	54
Papeletas en blanco.	14
Mercado Viejo 1.ª	
D. Luis Angel Polanco Martínez.	197
Lúcio González Espino de Medina.	209
Antonio González Llanos.	73
Varios.	135
Papeletas en blanco.	10
Mercado Viejo 2.ª	
D. Luis Angel Polanco Martínez	205
Lúcio González E. de Medina.	194
Antonio González Llanos.	80
Varios.	125
Paredes de Nava.—Santa Eulalia y San Martín 1.ª	
D. Pedro Meléndez Castro.	120
Pantaleón Romero Sagüillo.	118
Hermenegildo Moro Matía.	118
Varios.	10
Papeletas en blanco.	113
Santa Eulalia y San Martín 2.ª	
D. Pantaleón Romero Sagüillo.	24
Hermenegildo Moro Matía.	24
Pedro Malendro Castro.	24
Varios.	11
Santa María y San Juan.	
D. Samuel Pajares.	30
Vicente Herrero.	174
Francisco Emperador.	162
Optaciano Presa.	172
Varios.	38
Papeletas en blanco.	107

Piña de Campos.

D. Isaias Miguel.	119
José Sánchez.	116
Pascual Mediavilla.	114
Eduardo Díez.	107
Mariano González.	103
Manuel Suazo.	98
Papeletas en blanco.	1
Población de Arroyo.	
D. Simón Velasco García.	40
Francisco del Amo Iglesias.	40
Marcelo de la Vega Moncada.	36
Clemente Valbuena García.	36
Población de Cerrato.	
D. Francisco Ordejón Rodríguez	27
Francisco Moratinos Poncio.	23
Mateo Garrido Martínez.	22
Varios.	33
Papeletas en blanco.	2
Poza de la Vega.	
D. Miguel Miguel.	25
Sebastián Mier.	42
Agustín Poza.	29
Varios.	40
Puebla (La)	
D. Tomás Merino Merino.	65
Estéban Ibáñez Puerta.	55
Felipe Palacios Villacorta.	34
Varios.	35
Quintanaluengos.	
D. Mariano Gutiérrez Vélez.	60
Ciriaco Andrés Ramos.	56
Marcelino Labrador Minguez.	50
Eugenio Vélez.	39
Juan Montero.	27
Quintanilla de Onsoña.	
D. Félix Marcos Puebla.	108
Favio Franco Díez.	87
Mariano Martín Rojo.	86
Gregorio Ibáñez Merino.	69
Varios.	175
Reinoso de Cerrato.	
D. Rafael López Amor.	32
Guillermo Ayuso Díez.	29
Juan Campos Prieto.	23
Eliás Ortega.	21
Arcadio Calleja.	9
Renedo de Valdavia.	
D. Donato Mantecón-García.	85
Alejandro Martín Romo.	100
Enrique Rodríguez Cardaño.	82
Mariano González Merino.	48
Renedo de la Vega.	
D. Flaviano Gonzalo Ortega.	68
Juan Martínez Santos.	66
Rodrigo Salas Díez.	58
Narciso Díez Ortega.	40
Ildefonso Herrero Quijano.	27
Respenda de la Peña.—Distrito de Las Heras.	
D. Eustasio González Merino.	124
Severino Merino Heras.	124
Lorenzo Luis Villalva.	117
Varios.	205
Distrito de Respenda.	
D. Luis de la Gala Ibáñez.	131
Hermenegildo Fernández Merino.	116
Eugenio García Herrero.	113
Julian García Fernández.	100
Miguel Guzmán.	83
Tomás García.	62
Revenga.	
D. Eugenio Prieto Herrero.	79
Moisés Garrachón García.	74
Segundo Montero Pérez.	69
Manuel Pérez Maestro.	64
Varios.	119
Rivas de Campos.	
D. Mariano Fernández Rubio.	30
Evaristo Viejo Brave.	29
Pedro Mediavilla Merino.	27
Santos Salceda Maté.	27
Miguel Ramón.	16
Papeletas en blanco.	4

Robladillo.

D. Pedro Fuente Olmo.	31
Claudiano Fernández del Río.	26
Mariano Gutiérrez Fernández.	24
Varios.	5
Papeletas en blanco.	3
Salinas de Pisuegra.	
D. Santos Revilla García.	70
Eusebio Merino Vélez.	60
Miguel Andrés Cábria.	57
Cipriano Guerrero Ortega.	52
Varios.	95
San Cebrián de Mudá.	
D. Julio Terán Arto.	39
Félix Arto Terán.	38
Angel Gutiérrez Fernández.	37
Manuel Herrero Pérez.	36
San Martín de los Herreros.	
D. Manuel Simal Carrillo.	65
Gerardo Labrador Fuente.	62
Zacarias Sierra Pérez.	56
Varios.	77
Papeletas en blanco.	1
Santa Cecilia del Alcor.	
D. Eulogio Merino Villamediana	36
Hilario León Hermoso.	35
Modesto León Abril.	34
Papeletas en blanco.	8
Santibáñez de Resoba.	
D. Manuel Moreno Sierra.	29
Manuel García Redondo.	29
Antonio Redondo Martín.	29
Varios.	29
Serna (La)	
D. Nemesio Herrero Gómez.	43
Atanasio Pardo Lorenzo.	40
Eulogio Martínez Castillo.	27
Mariano Martínez.	22
Tabanera de Cerrato.	
D. Adolfo Hernantes de la Dehesa.	79
Jaime Fraile Merino.	71
Félix Hernantes Barcenilla.	46
Amadeo Merino Gento.	43
Varios.	22
Papeletas en blanco.	6
Támara.	
D. Félix Chico Castrillo.	91
Minervino Pérez Palacios.	75
Germán Pérez Delgado.	54
Varios.	49
Tariego.	
D. Julio Alba Paredes.	110
Genaro Gil Pastor.	102
Eusebio Sanz Alba.	42
Varios.	2
Papeletas en blanco.	3
Torquemada.—Distrito de la Plaza.	
D. Tomás Posteguillo López.	90
Luis González Hamssent.	82
Varios.	83
Papeletas en blanco.	3
Distrito de Calle de Afuera.	
D. Constantino Ortega Lechón.	131
Bernardino González López.	123
Francisco Fernández Rioja.	116
Varios.	219
Papeletas en blanco.	5
Torremormojón.	
D. Benigno Hocos de la Guardia.	58
Hermógenes García Mañueco.	58
Teodosio Solórzano García.	58
Serafin García Pariente.	43
Varios.	5
Papeletas en blanco.	3
Valderrábano.	
D. Felipe Martín Martín.	40
Diego Merino Merino.	32
Urbano Puebla Pastor.	21
Varios.	30
Valle de Cerrato.	
D. Emigdio Temiño Calleja.	61
Valentín Rodríguez Rodríguez.	59

D. Toribio Manchón Temiño.	59
Francisco Rodríguez López.	52
Teódulo Alonso.	29
Papeletas en blanco.	3
Vega de Bur.	
D. Zoilo de los Ríos Henares.	71
Baldomero Lezcano García.	70
Julian Matabuena Hierro.	64
Varios.	64
Vega de Doña Olimpa.	
D. Atanasio Relea Revilla.	70
Guillermo Tejedor Merino.	70
Simeón Ibáñez Ibáñez.	67
Policarpo Marcos Terceño.	46
Varios.	82
Velilla de Guardo.	
D. Epifanio Pérez Santos.	56
Juan García Díez.	51
Juan Fraile García.	43
Varios.	73
Vergaño.	
D. Santos Merino Ruiz.	21
Francisco Abad Cubillo.	18
Angel Asejo Rojo.	15
Varios.	29
Papeletas en blanco.	2
Vertabillo.	
D. Alejandro Plaza García.	76
Eloy Beltrán Mena.	73
Obdulio Diosdado Plaza.	73
Dámaso Moras Mozo.	70
Varios.	122
Papeletas en blanco.	4
Villabermudo.	
D. Baldomero Llana García.	43
Jesús Martín García.	40
Amador Hijosa Abia.	34
Mariano Rojo Barrio.	34
Villaconancio.	
D. Pacomio Lorenzo González.	51
Teófilo del Olmo González.	51
Hermógenes Cabezudo González.	51
Varios.	51
Villada.—Distrito de las Escuelas.	
D. José Acebedo Pérez.	125
Gregorio Gil Godos.	80
Villaeles.	
D. Sandalio Gutiérrez González.	28
Emeterio Herrero Martín.	22
Felipe Campo Espinosa.	21
Varios.	39
Villafruel.	
D. Nicanor García González.	55
Antonio Fernández Cabezón.	40
Gaspar González González.	45
Dámaso Barcenilla Baldeón.	31
Papeletas en blanco.	6
Villalcázar de Sirga.	
D. Victor Pérez Magdaleno.	96
Andrés Burgos Marcilla.	66
Enrique Salomón García.	63
Varios.	34
Villalcón.	
D. Argimiro Acero Acero.	63
Ubaldo de la Vega Padierna.	62
Eduardo de la Vega Simón.	37
Francisco Saldaña del Río.	37
Papeletas en blanco.	2
Villaluenga y Gaviños.	
D. Félix Cea Blanco.	80
Regino Bartolomé Alvarez.	69
Atanasio Delgado Cofreces.	59
Gregorio Poza Martínez.	52
Papeletas en blanco.	1
Villalumbroso.	
D. Santiago Calleja Díez.	68
Varios.	4
Papeletas en blanco.	2
Villamediana.	
D. Emilio Villaverde Borro.	116
Antoliano Enriquez Miguel.	112
Fausto Borro Moreno.	104
Santiago González Borro.	68
Varios.	100
Papeletas en blanco.	6

<i>Villamorco.</i>		D. Isaác Oliva Oliva.	61	D. Prudencio Herrero Martínez.	101	Varios.	12
D. Marcelo Fontecha Peral.	31	Varios.	108	Julian Sánchez.	1	Papeletas en blanco.	4
Ricardo Cuadrado Mozo.	30	<i>Villarrabé.</i>		<i>Villasarracino.</i>		<i>Carrión.—Distrito del Consistorio.</i>	
Leovigildo Ruíz Miguel.	19	D. Antonio Escudero Merino.	126	D. Teófilo del Río Cuadrado.	159	D. Juan Márcos Merino.	110
Márcos Galindo del Río.	17	Eugenio Fernández.	122	Benito Fernández Calvo.	135	Mariano Conde Parientes.	102
Aquilino del Río.	13	Satúrio Pérez.	120	Fructuoso Calvo Valles.	128	Francisco del Valle Ruíz.	63
Mariano Medina.	1	Ambrosio Gutiérrez.	114	Antonio Sánchez Calvo.	88	Pio Herrero.	1
<i>Villamoronta.</i>		Hipólito Lorenzo.	70	Varios.	130	Papeletas en blanco.	7
D. Mariano Caminero Arenillas.	60	Luciano Herrero.	70	Papeletas en blanco.	3	<i>Distrito del Norte.</i>	
Constancio Quijano Rebollo.	54	<i>Villarramiel.—Distrito de San Miguel.</i>		<i>Villelga.</i>		D. Serapio Sarabia Trigueros.	180
Tirso Porro Rodríguez.	39	D. Tomás Lesmes Fernández.	217	D. Mariano de Cea Gómez.	34	Dario Núñez Castelo.	160
Mariano Caminero.	23	Ricardo Andrés Lobejón.	211	Pedro Godos Godos.	27	Pedro Arconada Cantero.	71
<i>Villaprovedo.</i>		Martiniano Fernández Llanos.	82	Miguel Gutiérrez Lagartos.	23	José Nieto Merino.	43
D. Eloy Gimón Miguel.	67	Papeletas en blanco.	1	Martín Domínguez Pardo.	20	Palencia 19 de Noviembre de 1913.	
Serviodeo Aguilar Lozano.	62	<i>Distrito de Santa María.</i>		<i>Villodre.</i>		—El Presidente, Juan Moreno de	
Emilio Gutiérrez García.	62	D. Marcelo López Guerra.	180	D. José Gallego Torres.	19	Castro.—El Secretario, Domingo Díaz	
						Caneja.	

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

Juzgado militar de instrucción.

REQUISITORIA.

APELLIDOS, nombre y apodo del procesado y nombres de sus padres.	ÚLTIMOS DOMICILIOS.	Naturaleza, estado, profesión u oficio.	EDAD, señas personales y particulares.	DELITOS, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello.
Díaz Valle, Antonio, hijo de Pablo y de María.	Hace un año reside en la República Argentina (Buenos Aires).	Natural de Rebal de las Llantas (Palencia), soltero y de oficio jornalero.	De 22 años de edad y mozo número 2 del cupo de su pueblo y reemplazo de 1912.	Faltó a la concentración ordenada por Real orden de 7 de Febrero de 1913; debe presentarse en Tarifa (Cádiz), ante el Juez instructor, primer Teniente del Batallón de Cazadores Segorbe, número 12, Don Pablo Arias Giménez, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria.

Melilla 13 de Noviembre de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Pablo Arias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLERÍAS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 11 del corriente para cubrir el déficit de 1.473'20 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pesetas.
Paja de cereales.....	100 kilos.	2	50	294.640	1.473'20

Villeries 14 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Máximo Aguado.—El Secretario, Tomás Aguado.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

Pérez Mínguez, Bibiano, (a) Peluca, pastor y con residencia últimamente en San Cebrían de Campos, comparecerá en término de cinco días ante el Tribunal municipal de Villanubrales á usar de su derecho como denunciado en el juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad en la causa que se le siguió en este Juzgado por incendio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palencia 20 de Noviembre de 1913.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Mazariegos.

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de esta villa por renuncia del que la obtenía, motivada

por condiciones especiales, se llama á concurso para su provisión en Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía entre los que reúnan las condiciones que la Instrucción general de Sanidad determina.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de mil pesetas, salvo el descuento legal, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á veinticinco familias clasificadas pobres por el Ayuntamiento, más los pobres transeúntes, presos de tránsito, niños expósitos, reconocimientos de quintos, visitas judiciales para pobres y no pobres declarados de oficio por los Tribunales y los individuos del fuero de guerra que hallarse pudieran en esta localidad con arreglo á las disposiciones vigentes, quedando en libertad para contratar la asistencia de su clase con las familias pudientes.

Los que aspiren á ser nombrados presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en la Secretaría de este Municipio en el término de treinta días, contados

desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se procederá á la provisión de dicha plaza de entre los que reúnan las condiciones expresadas. Mazariegos 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Bonifacio Primo.

Dueñas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, referentes á las condiciones para la subasta del arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público en el año próximo de 1914, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que durante ellos puedan ser examinados y oír las reclamaciones que se produzcan, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Dueñas 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Carriazo.

Olea.

Por término de ocho días y para oír reclamaciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria formado para el año de 1914.

Olea 16 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Segundo Ortega.

Redondo.

Se halla formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria

de este distrito para el próximo año de 1914, y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que sean examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que contra los mismos sean conducentes.

Redondo 16 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Eugenio de Mier.

Pino del Río.

A los efectos y por los plazos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes que han de regir en 1914:

Repartimientos de la contribución rústica-pecuaria y urbana, matrícula industrial, padrones de cédulas personales y el proyecto de presupuesto.

Pino del Río 15 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Gerónimo Gutiérrez.

Pedrosa de la Vega.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y exponer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Pedrosa de la Vega 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Ventura Valbuena.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.